

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE APOYO DE COMITÉ

En Valparaíso, a 3 de enero de 2019, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente “El Senado” o “La Corporación”, representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, de nacionalidad chilena, [REDACTED] estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada, y doña **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OYARZÚN**, de nacionalidad chilena, Periodista, estado civil [REDACTED], Cédula de Nacional de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], en adelante “la Asesora”, se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 4, de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Manuel José Ossandón Irrázabal, en su calidad de Representante del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, a la Fiscalía de la Corporación con fecha 3 de enero de 2019, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OYARZÚN**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesora Profesional, servicios que consistirán en prestar servicios de Periodista a los Senadores pertenecientes al Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Comité, que podrán ser:

- a) **Documentalmente:** en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Comité; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor



o del Comité; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Comité en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Comité o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

- b) **Presencialmente:** en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Comité determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales a los Senador del Comité, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de los Senadores, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a los Senadores, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Personal de Apoyo que corresponda al Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$880.000.- (ochocientos ochenta mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador para quien se contrata.

Por tanto, la asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de

dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Comité Parlamentario para el cual se desempeñe. Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se deja constancia que la asesora comenzó a prestar servicios al Senado, en virtud del presente contrato de prestación de servicios, el día 1 de diciembre de 2018.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 30 de junio de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso previo del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el asesor



señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la expiración del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional.

DÉCIMO: La asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) Que no tiene la calidad de funcionario público ni se encuentra inscrito en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares; iv) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato que pudiera suscribir, me obligo a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor, para constancia y señal de conformidad firman las partes.




Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado


Paola Andrea Astudillo Oyarzún
Asesora

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

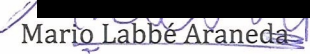
En Valparaíso, a 25 de enero de 2019, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 3 de enero de 2019 y que suscriben el presente anexo, han convenido modificarlo en el siguiente sentido:

1. Que, a partir de enero del año en curso, y en lo sucesivo, la asesora prestará servicios como Asesora Profesional del H. Senador Francisco Chahuán Chahuán, consistiendo sus servicios en el diseño e implementación de estrategia comunicacional del Senador.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, los honorarios, a partir de enero del año en curso, se pagarán con cargo a la asignación Asesoría Externa correspondiente al H. Senador Francisco Chahuán Chahuán.
3. Que los honorarios de la asesora durante el mes de enero del año en curso ascenderán a la suma de \$1.230.150.- (un millón doscientos treinta mil ciento cincuenta pesos), impuestos incluidos, y a partir de febrero del año en curso, y en lo sucesivo, ascenderán a la suma mensual de \$1.122.150.- (un millón ciento veintidós mil ciento cincuenta pesos), impuestos incluidos.



En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Nombre asesor	Paola Andrea Astudillo Oyarzún.
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[REDACTED]
Fecha de nacimiento asesor	[REDACTED].


Mario Labbé Araneda

Secretario General del Senado


Paola Andrea Astudillo Oyarzún

Asesora